

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2016-00147-00.

El art. 501 del CGP refiere en el numeral segundo *“Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

Así mismo establece el inciso tercero del numeral 2 de la norma en cita que *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido”.*

Atendiendo la disposición referida y como quiera que en los certificados de tradición adosados se evidencian sendas hipotecas a favor de la Cooperativa de Empleados de la Salud Limitada Coopdesalud Ltda. y del Fondo Nacional del Ahorro, se dispone su citación para efectos de su intervención en el sucesorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d07cbf334d43a3857317d65d583dd5331c2171f6e1ecd08ae22a0071aca697**

Documento generado en 30/12/2022 12:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**